

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.0048

Fecha: 04/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 003 2020 00149	Ordinario	DIEGO FERNANDO BURBANO JIMENEZ	DUMIAN MEDICAL S.A.S.	Auto niega aplazamiento de audiencia NEGAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para el día cuatro (4) de abril de 2024 a las 3:30 p.m. formulada por la parte demandada	03/04/2024	
19001 31 05 003 2024 00049	Fueros Sindicales	YULIE JIMENA - ACOSTA FERNANDEZ	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Auto acepta impedimento y admite demanda, Ordena Notificar y correr traslado a la demandada.	03/04/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ BERMEO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.396

La parte demandada DUMIAN MEDICAL SAS el día 1º de abril de 2024 elevó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 4 de abril de la presente anualidad en el proceso ordinario que adelanta en su contra DIEGO FERNANDO BURBANO, manifestando que hasta la fecha no cuenta con apoderado judicial que los represente en la misma.

Se tiene, sin embargo, que con anterioridad la misma parte demandada solicitó el aplazamiento de la misma diligencia que estaba programada para el 14 de marzo de 2024, lo cual se concedió mediante auto de esa misma fecha, con la advertencia que, conforme lo establecido en el artículo 77 del CPTSS no habría lugar a solicitar un nuevo aplazamiento por las partes.

En consecuencia, y por expresa disposición legal, no es procedente que alguna de las partes solicite un nuevo aplazamiento y por ende se negará tal petición.

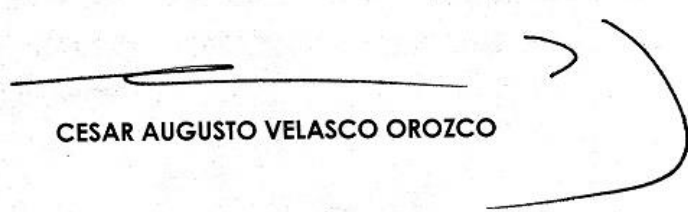
Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para el día cuatro (4) de abril de 2024 a las 3:30 p.m., formulada por la parte demandada en el proceso ordinario de la referencia, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Palacio Nacional oficina 308 calle 3 N° 3-31
j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Demanda Especial Fuero Sindical –Acción de reintegro

Demandante: YULI JIMENA ACOSTA FERNANDEZ

Demandado: B A N C O A G R A R I O D E C O L O M B I A

Radicación: 2024-00049

AUTO INTERLOCUTORIO No.397

Revisado el expediente se observa que el Juzgado Segundo Laboral de Popayán remitió mediante auto interlocutorio 132 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024, por impedimento del señor juez, el presente proceso en razón del numeral 9 del artículo 141 de código general del proceso, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho.

De la revisión de la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO), propuesta por la señora YULIE JIMENA ACOSTA FERNANDEZ en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se observa que la misma se ajusta a lo dispuesto por los artículos 25, 25 A y 26 del C. P. T. S.S., correspondiendo al Proceso Especial de Fuero Sindical (Acción de Reintegro) previsto en el art. 118 SS. C.P.T.S.S., modificado por el artículo 48 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se aceptará el impedimento y se avocará el conocimiento del presente Asunto, disponiendo la admisión de la demanda y se ordenará la notificación a la parte demandada y a la organización sindical "SINTRABANAGRARIO"; conforme lo dispuesto en el artículo 118 B del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aceptar el impedimento formulado por el señor Juez Segundo Laboral del Circuito de Popayán y, en consecuencia, AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- ADMITIR la demanda especial de FUERO SINDICAL, interpuesta por YULI JIMENA ACOSTA FERNANDEZ, en contra del BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA S.A.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a la organización sindical "SINTRABANAGRARIO", de conformidad con lo dispuesto en el art. 118 B del CPTSS, así como a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

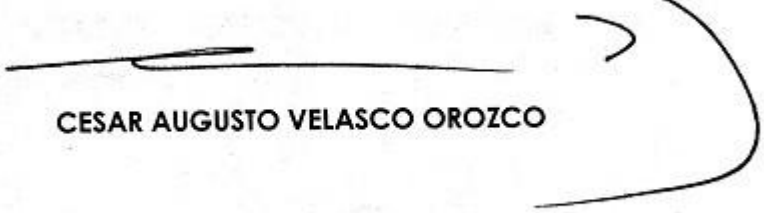
CUARTO.- ORDENAR el traslado a la parte demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme al art. 114 del CPTSS.

Una vez notificada, contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor, en audiencia que se programará de acuerdo con la disponibilidad del Despacho.

QUINTO.- RECONOCER Personería al Dr. NELSON GARCIA VERA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.846 y tarjeta profesional No. 209.530 del CSJ, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los mismos términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO